DECANATO
RESOLUCION Nº 078/2016

POR LA CUAL SE CONTRATA EN FORMA DIRECTA A "AMANDA NOVEDADES" PARA LA ADQUISICION DE TEXTILES Y VESTUARIOS PARA OFICINA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS.- -

Coronel Oviedo, 17 de noviembre de 2016.-

VISTO:

El proceso de Contratación Directa realizado por la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Caaguazú, y;- -

CONSIDERANDO:

La Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Caaguazú, llamó a Contratación Directa para ***LA ADQUISICION DE TEXTILES Y VESTUARIOS PARA OFICINA***, conforme a lo dispuesto en los Art. 34 y siguientes de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, su modificatoria, la Ley 3439/07 y los Decretos Reglamentarios, con las especificaciones legales y técnicas previstas en los pliegos de bases y condiciones, presentando su sobre-oferta el oferente "AMANDA NOVEDADES" de la señora Amanda Ledesma de Aguilera con C.I Nº 584.029 y el oferente IDEAS Y SERVICIOS del Señor Leoncio Escobar Alonso con C.I. N° 1.715.932. - - - - - - -

El art. 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone que la Contratación Directa se llevara a cabo de la siguiente manera c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"; conforme a la **RESOLUCION DNCP Nº 522/15,** Articulo "2º …. Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Componente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas ***o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado***…."

Conforme a la "**RESOLUCION DNCP Nº 522/15"**, y según el acta de evaluación y dictamen correspondiente, elaborada por el Comité de Evaluación de Ofertas para las Contrataciones Públicas de la Facultad, una vez analizadas las ofertas presentadas por IDEAS Y SERVICIOS Y AMANDA NOVEDADES, se verificó que el **oferente "AMANDA NOVEDADES"** ha sido la de menor oferta y cumplido con todos los requerimientos legales y técnicos exigidos por la ley, por lo que nada obsta para que su ofrecimiento sea aceptado. La oferta presentada es por el monto total de Gs. 19.900.000 (GUARANIES DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL).- -

La Ley 2051/03 en su artículo 28 prescribe: ***"Con base en el informe de evaluación, la convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones…"***. En el mismo

Abog. Maximo Nuñez Zena
Secretario General
F.C.S.y P. UNCA

FACULTAD de CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS U.N.C@ CORONEL OVIEDO

Abg. Oscar Escobar Toledo
Decano F.S.C. y P.

sentido se expresa el Art. 63 de su Decreto Reglamentario al decir ***"...la adjudicación deberá recaer en oferente cuya oferta: 1. cumpla las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; 2. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato..."***.- - - -